

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 402 DEL 29 DE AGOSTO DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE TALA Y PODA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, identificada con NIT 900.531.210-3, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 0626 del 11 de abril de 2025, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR, solicitud de autorización para la tala de dos (02) árboles y la poda de nueve (09) arboles, ubicados en la Planta el Retiro del Municipio de Magangué Bolívar.

Que una vez revisada la documentación presentada por el usuario, se evidencio que faltaban varios requisitos exigidos, por lo cual mediante Oficio Externo No. 0626 del 11 de abril de 2025, se requirió presentación de la información faltante a la Empresa CENIT S.A.S.

Que el usuario acreditó el cumplimiento de los requisitos exigidos para el trámite de tala y poda mediante Radicado CSB No. 1750 del 19 de mayo de 2025. Por lo cual, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB, mediante Auto No. 0320 del 26 de mayo de 2025, inicio tramite de permiso de tala y poda, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio INT-SG-No. 0883 del 27 de mayo de 2025.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental asigno al Ingeniero ANDRES LEONARDO NIÑO NIÑO para realizar la visita ocular y evaluación de la documentación. Por lo cual emitió Concepto Técnico No. 294 del 29 de agosto de 2025 conceptualizando lo siguiente:

“ANTECEDENTES

1. Que la Empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, identificada con NIT 900.531.210-3, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 0626 del 11 de abril de 2025, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR, la solicitud de tala de dos (02) individuos arbóreos y poda de nueve (09) individuos, ubicados en la Planta el Retiro del Municipio de Magangué Bolívar.
2. Por lo cual se establece el Auto No 0320 del 26 de mayo de 2025, por medio del cual se inicia trámite para realizar una visita con el fin de realizar una evaluación técnica a unos árboles presentes en en la Planta el Retiro del Municipio de Magangué Bolívar. se requiere remitir la presente actuación a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realice la respectiva visita de inspección ocular, evalúe la solicitud y emita el respectivo concepto técnico.
3. De lo anterior establecido se emite el OF INT SG-1039, por medio del cual hace remisión de información a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realice la respectiva visita de inspección ocular y verifique los hechos indicados por el solicitante.

En virtud de lo anterior el subdirector de Gestión Ambiental de la CSB, comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico.



2 UBICACIÓN.



Municipio de Magangué, Corregimiento el retiro Planta CENIT Fuente: Google Earth imagen

4. INFORME DE VISITA.

El día 22 de agosto del 2025, se llevó a cabo una visita técnica en el corregimiento el Retiro, municipio de Magangué, Bolívar, en atención a una solicitud presentada por la Empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, identificada con NIT 900.531.210-3. Mas exactamente en las coordenadas geográficas 9°10'29.34"N y 74°43'52.03"W.

El propósito de la visita fue realizar una evaluación técnica del estado de varios árboles presentes en la zona, a fin de determinar las acciones pertinentes en materia de manejo y conservación vegetal, conforme a las condiciones fitosanitarias observadas.

Luego del recorrido y la inspección correspondiente, donde fui acompañado por el señor ROBERTO SOLANO coordinador de planta, se determinó lo siguiente: Debido a lo observado en campo: Autorizar la tala de dos (2) árboles de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), debido a condiciones que comprometen su estabilidad y representan un riesgo para la el funcionamiento de la empresa y autorizar la poda de diez (10) árboles de la especie Roble (*Tabebuia rosea*). Tal como se describe a continuación:

Tabla No 1 árboles objeto de tala.

ID	Especie	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)	Volumen (m3 B)
1	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	1.40	0,44	10	1.14
2	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	0.94	0.29	8	0.4
VOLUMEN TOTAL				1.53 m3 Bruto	

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

Tabla No 2 árboles objeto de Poda.

ID	Especie	HT (m)
1	Roble (Tabebuia rosea)	6
2	Roble (Tabebuia rosea)	7
3	Roble (Tabebuia rosea)	7
4	Roble (Tabebuia rosea)	8
5	Roble (Tabebuia rosea)	10
6	Roble (Tabebuia rosea)	9
7	Roble (Tabebuia rosea)	8
8	Roble (Tabebuia rosea)	8
9	Roble (Tabebuia rosea)	8
10	Roble (Tabebuia rosea)	7

5. CONCEPTO TÉCNICO.

De acuerdo a la visita de inspección ocular se pudo conceptuar lo siguiente:

- El área objeto de visita se encuentra ubicada en el corregimiento de Retiro, Municipio de Magangué Bolívar, más exactamente en las coordenadas geográficas 9°10'29.34"N y 74°43'52.03"W, una vez en campo se atendió la queja presentada por la Empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, identificada con NIT 900.531.210-3, con el fin de evaluar las condiciones de unos árboles dentro de los cuáles encontramos las siguientes especies Roble (Tabebuia rosea).
- La queja presentada por la Empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, identificada con NIT 900.531.210-3, cumple con los requisitos mínimos exigidos por la norma. Por lo cual se considera viable otorgar a esta empresa (CENIT) la tala de dos (02) árboles de la especie Roble (Tabebuia rosea). y autorizar la poda en un 30% de su fronda de diez (10) árboles de la especie Roble (Tabebuia rosea). Los cuales se describen a continuación:

Tabla No 3 árboles objeto de tala.

ID	Especie	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)	Volumen (m3 B)
----	---------	---------	---------	--------	----------------

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

1	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	1.40	0,44	10	1.14
2	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	0.94	0.29	8	0.4
VOLUMEN TOTAL				1.53 m3 Bruto	

Tabla No 4 árboles objeto de Poda.

ID	Especie	HT (m)
1	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	6
2	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	7
3	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	7
4	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	8
5	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	10
6	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	9
7	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	8
8	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	8
9	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	8
10	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	7

6. RECOMENDACIONES

- Para la actividad de poda / tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:
 - La poda /tala del árbol debe ser efectuada de forma inmediata debido a las condiciones físicas del árbol, además debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué - Bolívar tiene establecido para tal fin.
 - Antes de iniciar cualquier poda /tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

- El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
 - Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
 - Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
 - Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
 - Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la podar.
2. Realizar la poda/tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
 3. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a podar/talar NO pueden ser comercializados.
 4. la Empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, identificada con NIT 900.531.210-3, tendrá un periodo de (3) meses para que realice la poda y tala de estas especies.

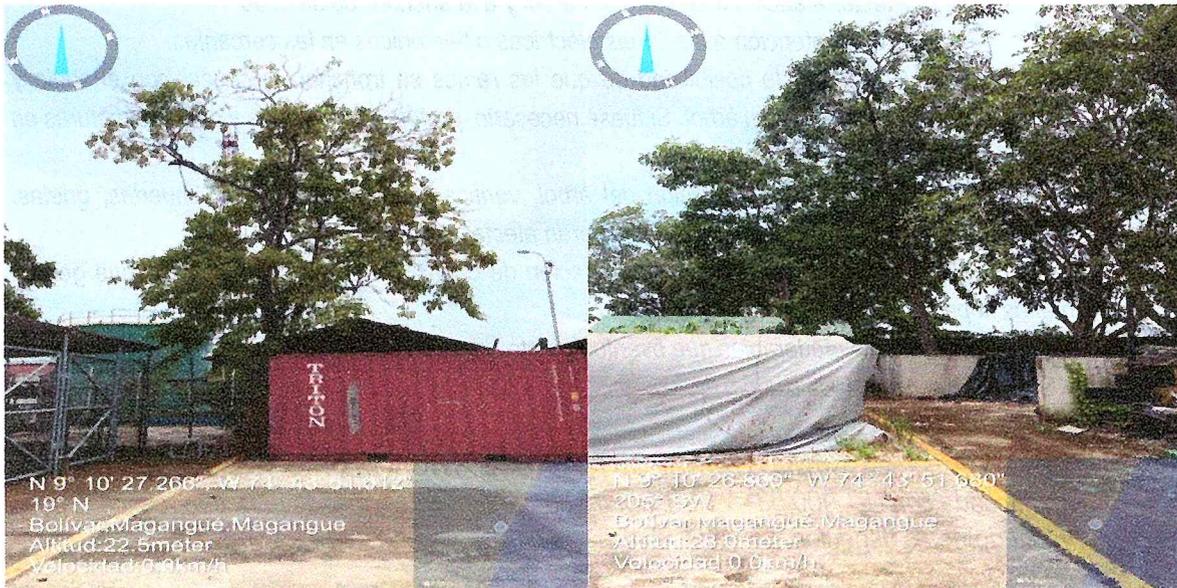
6. FACTOR DE COMPENSACION

La Empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, identificada con NIT 900.531.210-3, como estrategia de reposición por la autorización de Tala dedos (02) árboles de la especie Roble (*Tabebuia rosea*) deberá entregar a nuestra CAR, un total de veinte (20) individuos forestales nativos de la región, que posean una altura de entre 50 a 80 centímetros aproximadamente y en sus respectivas bolsas negras para vivero calibre 5" x 7" pulgadas. Los árboles autorizados para procesos de reposición por parte de la CSB son los siguientes:

Nombre Común	Nombre Científico
Caracolí	Anacardium excelsum
Abarco	Cariniana pyriformis
Zapan	Samanea saman
Amargo	Simarouba amara
Caoba	Switenia sp
Palo prieto	Vauquelinia corymbosa
Almendro	Prunus sp

El 100% de los individuos a reponer (20 individuos) deberán ser entregados en el predio denominado Villa Ginna propiedad de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar ubicada en el corregimiento de Retiro del Municipio de Magangué Bolívar, el día de la notificación de la Resolución de autorización de tala otorgada por parte de nuestra CAR. El total de estos árboles deberán ser especies nativas que den riqueza ecosistémica al entorno.

REGISTRO FOTOGRAFICOS



FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de"*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°- *Naturaleza Jurídica.* Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma *ibídem* establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°.- *Funciones.* Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)

2. *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)*

9. *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece la "Tala de Emergencia: Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

En virtud de lo anterior, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar - CSB.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el Permiso Ambiental a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, identificada con NIT 900.531.210-3, consistente en la tala de dos (02) árboles de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), los cuales se encuentran ubicado en la Planta el Retiro del Municipio de Magangué Bolívar, en las siguientes Coordenadas N 9°.10'29.34" y W 74°43'52.03" y las siguientes especificaciones:

ID	Especie	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)	Volumen (m3 B)
1	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	1.40	0,44	10	1.14

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

2	Roble (Tabebuia rosea)	0.94	0.29	8	0.4
VOLUMEN TOTAL				1.53 m3 Bruto	

PARÁGRAFO: La Empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, identificada con NIT 900.531.210-3, tendrá tres (3) meses para realizar la tala de los árboles descrito en la tabla anterior, no podrá comercializar los productos maderables.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar el Permiso Ambiental a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, identificada con NIT 900.531.210-3, consistente en la poda de diez (10) árboles de la especie Roble (Tabebuia rosea), los cuales se encuentran ubicados en la Planta el Retiro del Municipio de Magangué Bolívar, en las siguientes Coordenadas N 9°.10'29.34" y W 74°43'52.03" y las siguientes especificaciones:

ID	Especie	HT (m)
1	Roble (Tabebuia rosea)	6
2	Roble (Tabebuia rosea)	7
3	Roble (Tabebuia rosea)	7
4	Roble (Tabebuia rosea)	8
5	Roble (Tabebuia rosea)	10
6	Roble (Tabebuia rosea)	9
7	Roble (Tabebuia rosea)	8
8	Roble (Tabebuia rosea)	8
9	Roble (Tabebuia rosea)	8
10	Roble (Tabebuia rosea)	7

PARÁGRAFO: La Empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, identificada con NIT 900.531.210-3, tendrá tres (3) meses para realizar la poda de los árboles descrito en la tabla anterior, no podrá comercializar los productos maderables.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, identificada con NIT 900.531.210-3, deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de veinte (20) árboles forestales nativos de la región por el permiso de tala otorgado, estas especies deberán tener una altura mínima de 50 a 80 centímetros, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5"x7" pulgadas. Los cuales deben ser entregados

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

en el predio VILLA GINNA de propiedad de la Corporación, ubicada en el corregimiento del Retiro del Municipio de Magangué Bolívar, el mismo día se procederá a notificación del Acto Administrativo que autoriza la tala en cuestión.

Tabla de árboles autorizados para el proceso de reposición:

Nombre Común	Nombre Científico
Caracoli	Anacardium excelsum
Abarco	Cariniana pyriformis
Zapan	Samanea saman
Amargo	Simarouba amara
Caoba	Switenia sp
Palo prieto	Vauquelinia corymbosa
Almendro	Prunus sp

PARÁGRAFO: La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la cual suscribirá la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso otorgado de Tala y Poda estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La tala y poda del árbol debe ser efectuada de forma inmediata debido a las condiciones físicas del árbol, además debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.
2. Antes de iniciar cualquier tala o poda, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
3. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
4. Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
5. Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
6. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
7. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala o poda.
8. Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
9. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar o poda NO pueden ser comercializados.

ARTÍCULO QUINTO: La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por La empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, identificada con NIT 900.531.210-3.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

EXP. 2025-123

Proyectó: Melissa Mercado – Asesora Jurídica Externa

Revisó: Sandra Díaz Pineda – Secretaria General CSB